

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUÁREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., miércoles 11 de noviembre de 1987

Año CXXIV No. 38.116 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 55
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 35 DE 1987 (noviembre 11)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 25 años de la fundación de la Universidad Tecnológica de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la Universidad Tecnológica de Pereira, Departamento de Risaralda, rinde tributo a la memoria de sus fundadores y destaca las virtudes de este Centro de Educación Superior.

Artículo 2º Una placa conmemorativa de esta efemérides será colocada en un sitio de la Universidad Tecnológica de Pereira con la siguiente leyenda: "El Congreso de Colombia a la benemérita Universidad Tecnológica de Pereira y a la memoria de sus fundadores, en sus 25 años 1961-1986".

Artículo 3º Como contribución del Estado colombiano en las bodas de plata de la Universidad Tecnológica de Pereira, de conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda, ejecute las siguientes obras de beneficio común, merecedoras del apoyo del Estado, en la ciudad de Pereira así:

a) Para atender las obligaciones contraídas con el Fondo Nacional de Ahorro, por concepto de prestaciones sociales de sus trabajadores y empleados \$ 100.000.000.00;

b) Para la terminación y dotación del edificio para la Facultad de Bellas Artes \$ 50.000.000.00;

c) Para la compra de dotación del sistema de gases y aire acondicionado para los quirófanos del Hospital Universitario San Jorge, de la ciudad de Pereira \$ 50.000.000.00.

Artículo 4º El Ministerio de Hacienda o la entidad ejecutora que el Gobierno designe apropiará los dineros necesarios para ejecutar las obras enumeradas en el numeral anterior de la siguiente manera: la suma de cien millones de pesos durante la vigencia de 1987; y la suma de cien millones de pesos durante la vigencia de 1988.

Artículo 5º El Gobierno Nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos necesarios para el cabal cumplimiento del presente proyecto de ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,
Pedro Martín Leyes Hernández.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
César Pérez García.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

César Villalón de Armas.

El Sub-Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo E. Bonilla Marroquín.

República de Colombia, Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 11 de noviembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2146 DE 1987 (noviembre 11)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establecida por Decreto 710 del 21 de abril de 1987, a las siguientes personas:

Secretaría de Integración Popular

Nombre - Cargo	Código	Grado
Jeannette María Fernández - Profesional Especializado	3010	10

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 11 de noviembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Germán Montoya.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2114 DE 1987 (noviembre 10)

por el cual se aplica la sanción de destitución del cargo al ex-Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Ingeniero Hisnardo Ardila Díaz, por solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa formuló cargos al ex-Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Hisnardo Ardila Díaz, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 1985, y según providencia del 23 de julio de 1986 se le sancionó con solicitud de destitución ante el señor Presidente de la República, una vez ejecutoriada y en firme esta providencia;

Que contra la mencionada providencia se interpuso recurso de apelación ante la Procuraduría General de la Nación, entidad que mediante proveído del 17 de junio de 1987, confirmó en todas sus partes la Resolución número 029 del 23 de julio de 1986, emanada de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa la cual dispuso solicitar la destitución del Ingeniero Hisnardo Ardila Díaz, identificado con la

cédula de ciudadanía número 46080, expedida en Bogotá, por actuaciones cumplidas en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá; Que es preciso dar cumplimiento a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º Aplicar la sanción de destitución del cargo al ex-Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Ingeniero Hisnardo Ardila Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 46080 de Bogotá, de acuerdo con la solicitud formulada por la Procuraduría General de la Nación, según lo indicado en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2º Ordenar se anote la presente sanción en la hoja de vida del ex-Alcalde Mayor para que obre como antecedente, en razón de que el Ingeniero Ardila Díaz ya está desvinculado de la Administración Distrital.

Artículo 3º Ordenar la remisión de una copia debidamente autenticada de este Decreto a la Procuraduría General de la Nación y a la División de Registro y Control de la misma Entidad.

Artículo 4º Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
César Gaviria Trujillo.

DECRETO NUMERO 2139 DE 1987 (noviembre 11)

por el cual se autoriza la creación de Comités Seccionales de Garantías.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del artículo 4º del Decreto 2036 de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno ofrecer a los partidos y grupos políticos las garantías para participar en el próximo debate electoral;

Que es obligación del Gobierno velar por la imparcialidad de los funcionarios públicos y por la pureza del sufragio;

Que para colaborar con el cumplimiento de los propósitos enunciados el Gobierno creó el Comité Nacional de Garantías Electorales mediante Decreto 2036 del 27 de octubre de 1987;

Que es conveniente la creación de Comités de Garantías Electorales en las diferentes secciones del país,

DECRETA:

Artículo 1º Los Gobernadores, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los Intendentes y Comisarios crearán Comités Seccionales de Garantías que supervisarán el desarrollo del proceso electoral en el área de su jurisdicción.

Artículo 2º Los Gobernadores, Intendentes, Comisarios y el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, invitarán a formar parte del Comité de Garantías, en la proporción que consideren convenientes, a los movimientos políticos que tengan representación en las Asambleas Departamentales, Consejos Intendenciales y Comisariales, o en el Concejo del Distrito Especial de Bogotá, según el caso.

Artículo 3º Formarán parte de los Comités de Garantías:

—El Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, quienes los presidirán.

—El Secretario de Gobierno respectivo, quien hará las veces de Secretario.

—Un representante de la Procuraduría General de la Nación.

—Un representante de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º Para el cabal cumplimiento de sus funciones el Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, o el Comité Seccional, podrán invitar a sus deliberaciones a las personas, funcionarios o representantes de movimientos políticos que estimen necesario.